

658

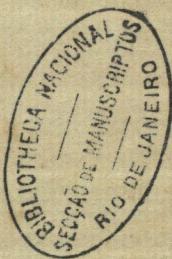
A la República del Paraguay!

Independencia o muerte!

258

FM  
ANEXO

C. 658

Asuncion - Lecue Encuadre  
Libro. 26 Mayo 1852

En la Villa jurisdicción de la República en veinte y seis días del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos. Por ante mí el infra escrito Juez de paz territorial y testigo de actuación compareció Don Juan Marcelino Portillo vecino del distrito de Yá que llanarse contra la persona de Anastacio Otros de esa vecindad, esponiendo que hacían

balla, y que rastreando lo encontrado en poder de Juan Antonio Basilio habían comprado de relato

Anastacio Otros vecino de esa villa, cobrando el Caballo. En cuyo mérito y afín de tomar los informes necesarios para elclarimiento del echo hizose comparecer en este juzgado al dicho Anastacio Otros y examinado en forma por el tenor del cargo expresado, respondió la sa y llanamente haber él robado el Caballo y vendido en la jurisdicción de la Villa Rica a un tal Barrios por un ponche azul.

Y resultando confeso en el cargo expresado, y en consideración a ser esta causa de los comprendidos en el Artículo primero del Supremo Decreto de primos de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho, y procediendo según el tenor del reglamento para jueces de paz, y ser el reo de estado soltero, y mayor de veinte y cinco años le impuso la pena de cincuenta azotes, los que se le aplicaron públicamente en la plaza de la Villa, abonando al dueño del Caballo por los perjuicios ocasionados, un ponche azul usado con lo que quedó conformado. Y teniendo presente el tenor del Artículo primero del Supremo Decreto de dos de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, lo entregué al Ciudadano Alfonso Paulino Barrios encargandole este á las miras de su conducta, sujetandolo en el trabajo, previniéndole que si reincidía en nuevo crimen se le aplicaría la pena expresada en el citado Artículo primero de dos de Setiembre del año cuarenta y nueve, todo lo que verifique en presencia de los testigos de actuación para satisfacción de la vindicta pública afín de que no queden impugnaciones.

DD

Contra la Republica del Paraguay!

Independencia o muerte!

AN  
ASMO



En la Villita jurisdiccion dela Republica en veinte y seis dias del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos. Por ante mi el infra escrito Juez de paz territorial y testigo de actuacion comparecio Don Juan Marcelino Portillo vecino del distrito de Itá quejandose contra la persona de Anastacio Diaz de esta vecindad, esponiendo que hacian ocho meses se le habia perdido un Caballo, y que razonable lo encontro en la jurisdiccion dela Villa-nica en poder de Juan Antonio Barrios de aquella vecindad, quien le dijo haberlo comprado de relato Anastacio Diaz vecino de la Villita, cobrando el Caballo. En cuyo merito y afin de tomar los informes necesarios para el esclarecimiento del echo hize comparecer en este juzgado al dicho Anastacio Diaz y examinando en forma por el tenor del cargo expresado, respondio insa y llanamente haber el robado el Caballo y vendiendolo en la jurisdiccion de la Villa-nica a un tal Barrios por un poncho azul. Y resultando Confeso en el cargo expresado, y en consideracion a ser esta causa de los Comprendidos en el Articulo primero del Supremo Decreto de primos de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho, y procediendo segun el tenor del reglamento para jueces de paz, y sei el reo de estado soltero, y mayor de veinte y cinco Anos le impuse la pena de cincuenta aros, lo que se le aplicaron publicamente en la plaza de la Villita, aborando al dueño del Caballo por los perjuicios ocasionados, un poncho azul usado con lo que quedo conformado. Y temiendo presente el tenor del articulo primero del supremo Decreto de dia de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, lo entregue al Ciudadano Alfonso Paulino Barrios encargandole este a las minas de su conductra, sujetandolo en el trabajo, previniendo que si reincidia en nuevo crimen se le aplicaria la pena expresada en el citad Articulo primero de dia de Setiembre del año cuarenta y nueve, todo lo que verifique en presencia de los testigos de actuacion para satisfaccion de la vindicta publica afin de que no queden impugnaciones.

D.D.

Jantes Quimenes, y en comprobacion levante esta acta y la firma  
y por no saber firmar el reo lo hizo a su cargo uno de los testi-  
gos, de que certifico.

Juan Francisco Jimenez  
Juez de paz

A medio del reo Anastacio Ituris por no saber firmar y ter-  
mino Juan Pablo Gaona Juez de paz Pedro Matheo Casenec

JL  
JL